

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Valledupar, Cesar, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO

Radicación N°20 001 31 10 001 **2022 00021 00**

Accionante: JORGE IVAN RESTREPO CADAVID

Accionado: SALUD TOTAL EPS y

ARÉA DE SANIDAD del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR

Vinculados: EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS (USPEC) y el FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL - FIDUCIA CENTRAL.

Por auto del 24 de noviembre de la cursante anualidad se requirió de manera previa al DIRECTOR DEL ARÉA DE SANIDAD del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIO (USPEC) y del FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL – FIDUCIA CENTRAL, y/o quien haga sus veces; con el fin de que manifestaran las razones por las cuales no han dado cumplimiento al fallo calificado 16 de febrero de 2022 e informaran el nombre completo, tipo y número de identificación de la persona encargada de dar cumplimiento al mismo y de su superior jerárquico, entidades contra las cuales se profirió la orden impartida en el fallo de tutela.

Con el mismo fin, se ordenó REQUERIR al DIRECTOR DE LA REGIONAL NORTE del INPEC en calidad de superior jerárquico del CPAMS de VALLEDUPAR.

No obstante, de la información allegada por la Directora encargada del Centro Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de esta ciudad (CPAMSVL), se observa que, desde el 03 de marzo de 2022, es decir, con posterioridad al fallo de tutela (16 de febrero de 2022), el PPL Jorge Iván Restrepo Cadavid fue trasladado de dicho establecimiento a la Cárcel y penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad de Palmira, Valle del Cauca (CPAMS PALMIRA).

A su vez, el Director encargado de la Regional Norte – 3 del INPEC reiteró la información anterior y dio a conocer, que la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad de Palmira se encuentra bajo supervisión de la dirección regional Occidente ([jurídica.roccidente@inpec.gov.co](mailto:jurídica.roccidente@inpec.gov.co)); y que el historial médico del PPLP Restrepo Cadavid fue entregado al mencionado establecimiento, por tanto, debe reposar en el área de sanidad el mismo.

En este orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y los parámetros trazados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, previo a admitir el presente incidente, se REQUIERE por SEGUNDA VEZ al Director de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIO (USPEC) y el FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL – FIDUCIA CENTRAL, y/o quien haga sus veces, con el fin de que en el término de dos (02) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, informen a esta agencia judicial el nombre y cargo del funcionario obligado al cumplimiento del fallo de tutela de 16 de febrero del 2022.

Se ORDENA al Director de la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad de Palmira y al Director de la Regional Occidente del INPEC en su calidad de superior jerárquico, que en el término de dos (02) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, informen las gestiones que han realizado para la atención en salud del PPL Jorge Iván Restrepo Cadavid.

Para tal fin, la comunicación dirigida al Director Regional Occidente del INPEC deberá enviarse a través del canal digital [juridica.roccidente@inpec.gov.co](mailto:juridica.roccidente@inpec.gov.co).

Hágase saber a los funcionarios requeridos, que en atención a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 C. G. del P., ante el incumplimiento de la presente orden serán sancionados con multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En atención a la comunicación recibida del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, Valle (visible en el PDF 12 del expediente digital), para su conocimiento y fines pertinentes, se informa lo siguiente:

- Efectuados los requerimientos de Ley, por auto del 17 de julio de la cursante anualidad esta agencia judicial ordenó ABRIR incidente de desacato por incumplimiento al fallo de tutela del 16 de febrero de 2022, y una vez agotado el trámite respectivo, mediante proveído del 5 de septiembre hogaño se resolvió ABSTENERSE DE IMPONER SANCIÓN POR DESACATO en contra de los incidentados, decisión que fue notificada al PPL Jorge Iván Restrepo Cadavid a través de los correos electrónicos [epcpalmira@inpec.gov.co](mailto:epcpalmira@inpec.gov.co) y [juridica2.epcpalmira@inpec.gov.co](mailto:juridica2.epcpalmira@inpec.gov.co). Se adjunta copia del proveído calendado 5 de septiembre de 2023.
- Como quiera que recientemente el demandante informó al despacho que las demandadas no han dado cumplimiento al fallo de tutela, por cuanto no se le ha programado la cirugía requerida para mejorar sus condiciones de salud, por auto del 24 de noviembre del presente año, esta agencia judicial ordenó requerir de manera previa a las entidades accionadas, con el fin de que aportaran al despacho la información requerida con relación a cumplimiento del fallo de tutela. Se adjunta copia del auto en mención y de esta decisión.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA**  
**JUEZ**

SPLR

Firmado Por:  
Angela Diana Fuminaya Daza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f3c422596c4116123683b01342152632838bf7fe2b75427cdaebc3498ce4fe**

Documento generado en 12/12/2023 02:48:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**